



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA

SIGCMA

NOVIEMBRE VEINTINTIDOS (22) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

RADICADO: 08001315300520230026400

ASUNTO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
ACCIONADO: JUZGADO 7° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA
VINCULADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y PEGGY ALVAREZ PINTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1999 y por reunir los requisitos establecidos se procede a la admisión de la presente ACCION DE TUTELA, interpuesta por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ, en calidad de representante legal de la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial vinculados SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y PEGGY ALVAREZ PINTO contra JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA por la presunta vulneración a su derecho fundamental al acceso a la administración de justicia y al derecho al trabajo.

Este Despacho judicial es competente para conocer de la presente acción en virtud del Decreto 1069 de 2015 por medio del cual se establecen reglas del reparto de la acción de tutela, modificado por el decreto 1983 de 2017.

Requírase a las partes a fin de vincular a todas las personas que aparecen como demandantes, demandadas, apoderados y terceros dentro del proceso objeto de tutela y aportar los correos de dichas personas, en caso de desconocer los correos electrónicos, aportar los correos o direcciones físicas de los mismos.

Notifíquese a las partes intervinientes y al defensor del pueblo por el medio más expedito, con la finalidad de rendir un informe sobre los hechos argumentados dentro del **término de dos (2) días** contados a partir de la fecha de su recibo.

Remitir los respectivos Informes al correo electrónico de este Despacho Judicial ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co y el expediente objeto de tutela con radicado Número **08001418900720220070700**

Se Advierte que: (i) según el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, si el informe no es rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en el escrito de tutela.

DECRETESE como prueba los documentos allegados junto con el escrito de tutela y aquellos que se presenten por parte del accionado, de los vinculados, incluido los documentos solicitados, sin perjuicio de las que se puedan decretar más adelante. Manténgase el expediente de la presente acción constitucional en secretaria hasta que se cumplan los términos establecidos o se alleguen las pruebas solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Remítase copia de la presente providencia a las partes y hágase la respectiva notificación a su correo electrónico en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura y seccional del Atlántico en Acuerdo No. CSJATA20-80 12 de junio de 2020 y el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 o a su dirección física si fue aportada.

atlantico@defensoria.gov.co

peggyalvarez777@gmail.com

j07prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

juridico@contactosycobranzas.com notificaciones@segurosbolivar.com

notificacionesjudicial@gmfinanciam.com

garantias.mobiliarias@gmfinanciam.com